



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00010-00
Demandante	Mauricio José Mendoza y otro
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Inadmite la demanda

1. ANTECEDENTES

La parte demandante actuando a través de apoderado judicial y en nombre propio presenta demanda ejecutiva en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, por las sumas reconocidas en la sentencia judicial proferida el 8 de marzo de 2017 por el Consejo de Estado, más los intereses causados desde la exigibilidad de la obligación.

Cabe señalar que la presente demanda fue sometida a nuevo reparto por orden expresa del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en proveído del 16 de noviembre de 2018.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 De las partes

Revisado el expediente se constató que no se aportó poder en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, puesto que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como deben ir dirigidos al juez de conocimiento.

Es decir, no se allegó poder especial para iniciar el presente proceso ejecutivo conferido por el señor Mauricio José Mendoza (Hoy Mauricio José Quevedo Mendoza), dirigido a este Despacho Judicial.

2.2 Estimación razonada de la cuantía

La parte demandante omitió dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que no realizó la estimación razonada de la cuantía.

2.3 otras determinaciones

Deberá aportar copia de la demanda junto con sus anexos en formato digital (PDF), lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 04 del PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

7 am